

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente—asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacio, nal que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia salieron de Gijón en la mañana de ayer para Avilés, donde continúan sin novedad en su importante salud.

## Gobierno Civil

DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA

### Arbitrios extraordinarios.—Circular.

El Ayuntamiento de Morerueta de los Infanzones solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1901, importante 1.123 pesetas.

El de Pozoantiguo pretende imponer un recargo extraordinario de 10 céntimos de peseta al quintal de paja y 10 céntimos al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 1.801 pesetas 90 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal para el año de 1901.

Igual petición hace el Ayuntamiento de Revelinos que pretende imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1901, importante la cantidad de 4.267 pesetas 25 céntimos.

Como los anteriores el Ayuntamiento de Pobladura del Valle, solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 20 céntimos de peseta al quintal de paja y 20 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 1.400 pesetas que le resulta en su presupuesto municipal para el año económico de 1901.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y para que puedan estos producir las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora de 21 Agosto de 1900.

El Gobernador,  
Juan Fernández Vicente.

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE ZAMORA

#### Circular.

Siendo muchas las Juntas locales que no han remitido a esta Superioridad informados los presupuestos del material de las Escuelas públicas del 2.º semestre del año natural de 1900, se advierte a los Maestros de los pueblos que figuran en la relación que precede, se sirvan remitirlos directamente a esta Junta para su aprobación, sin la cual no podrán hacer la inversión legal de los fondos correspondientes.

Zamora 17 de Agosto de 1900.—El Gobernador Presidente, Juan Fernández Vicente.—Eduardo Alfageme, Secretario accidental. R—1270

Relación que se cita en la precedente circular.

#### Partido de Alcañices.

Alcañices, Maestro y Maestra  
Boya  
Carbajales de Alba, Maestro y Maestra  
Ceadea  
Fornillos de Aliste  
Mellanes  
Moveros  
Cerezal de Aliste  
Carbajosa  
Faramontanos de Tábara, Maestro y Maestra  
Ferrerías de abajo, Maestro y Maestra  
Litos  
Ferrerías de arriba  
Villanueva de Valrojo  
Ferreruela  
Escobar  
Sesnández  
Figuera de arriba  
Gallegos del Campo  
Moldones  
Riomanzanas  
Villarino de Manzanas  
Figuera de abajo  
Bermillo de Alba  
Branditanes  
Friería de Valverde  
Gallegos del Río  
Dómez  
Lober  
Valer  
Losacino  
Muga de Alba  
Losacio, Maestro y Maestra  
Mahide

Pobladura de Aliste  
Manzanal del Barco  
Morales de Valverde  
Morerueta de Tábara  
Pozuelo de Tábara  
Santa Eulalia de Tábara  
Omillos de Castro  
Marquíz  
Navianos de Alba  
San Martín de Tábara  
Perilla de Castro  
Pino  
Rabanales, Maestro y Maestra  
Fradellos  
Grisuela  
Matellanes  
Rábano de Aliste  
Sejas de Aliste  
Tola  
Ricobayo  
Riofrio  
Samir de los Caños, Maestro y Maestra  
San Pedro de Zamudia  
Santa María de Valverde  
San Vicente de la Cabeza  
Palazuelo de las Cuevas  
San Vicente del Barco  
Losilla  
Santa Eufemia  
San Pedro de las Cuevas  
San Cristóbal de Aliste  
San Martín del Pedroso  
Videmala  
Villalcampo, Maestro y Maestra  
Vegalatrave  
Villanueva de las Peras  
Latado  
Villaveza de Valverde  
Poyo (El)  
San Blas

#### Partido de Benavente.

Arcos de la Polvorosa  
Arrabalde, Maestro y Maestra  
Ayóo  
Carracedo  
Barcial del Barco  
Benavente, Sr. Blanco, Sr. Recio  
Bercianos de Vidriales  
Moratones  
Brime de Sog, Maestro y Maestra  
Brime de Urz  
Calzadilla de Tera  
Olleros de Tera

Pumarejo de Tera  
 Camarzana  
 Cabañas  
 San Juanico  
 Santa Marta  
 Castrogonzalo, Maestro y Maestra  
 Colinas de Trasmonte  
 Cubo de Benavente  
 Cunqueilla de Vidriales  
 Fuente Encalada  
 Granucillo  
 Manganeses de la Polvorosa, Maestro y Maestra  
 Maire de Castroponce  
 Matilla de Arzón, Maestro y Maestra  
 Abraveses de Tera  
 Milles de la Polvorosa  
 Burganes de Valverde  
 Pozuelo de Vidriales  
 Publica de Valverde  
 Quiruelas de Vidriales, Maestro y Maestra  
 Rosinos de Vidriales  
 San Pedro de Ceque, Maestro y Maestra  
 San Pedro de la Viña  
 San Román del Valle  
 Santa Colomba de las Carabias  
 Santa Colomba de las Monjas  
 Santa Cristina de la Polvorosa, Maestro y Maestra  
 Santa Croya de Tera, Maestro y Maestra  
 Santibáñez de Vidriales, Maestra  
 Sitrama de Tera  
 Tardemézar  
 Torre del Valle  
 Uña de Quintana, Maestro y Maestra  
 Vega de Tera  
 Calzada de Tera  
 Junquera de Tera  
 Milla de Tera  
 Villabrázaro, Maestro y Maestra  
 Villaferrueña  
 Villanueva de Azoague  
 Castropepe

#### Partido de Bermillo.

Abelón, Maestro y Maestra  
 Fresnadillo  
 Almeida, Maestro y Maestra  
 Argusino  
 Cibanal  
 Badilla  
 Carbellino, Maestro y Maestra  
 Escuadro  
 Fariza, Maestro y Maestra  
 Cozcurrita  
 Mámoles  
 Tudera  
 Feroselle, un Maestro y dos Maestras  
 Formariz  
 Figueruela de Sayago  
 Gamones  
 Gáname, Maestro y Maestra  
 Fadón  
 Luelmo, Maestro y Maestra  
 Monumenta  
 Malillos  
 Mogázar  
 Moral, Maestro y Maestra  
 Moraleja de Sayago, Maestro  
 Moralina, Maestro y Maestra  
 Peñausende, Maestro y Maestra  
 Pereruela, Maestro y Maestra  
 Arcillo  
 San Román de los Infantes  
 Piñuel  
 Roelos, Maestro y Maestra  
 Salce  
 Sogo  
 Tamame  
 Torregamones, Maestro y Maestra  
 Villamor de Cadozos, Maestra  
 Villamor de la Ladre  
 Villar del Buey, Maestro y Maestra  
 Pasariegos  
 Villardiegua, Maestro  
 Viñuela  
 Zafara

#### Partido de Fuentesauco.

Bóveda, Maestro y Maestra  
 Cañizal, Maestro y Maestra  
 Castriño de la Guareña  
 Cubo del Vino, Maestro y Maestra  
 Cuelgamures

Fuente el Carnero  
 Fuentesauco, los cuatro Maestros  
 Fuentelapeña, los tres Maestros  
 Guarrate, Maestro y Maestra  
 Maderal, Maestro y Maestra  
 Pego, Maestro y Maestra  
 Peleas de arriba, Maestro  
 Piñero, Maestro  
 Santa Clara de Avedillo, Maestro y Maestra  
 Vadillo, Maestro y Maestra  
 Vallesa  
 Olmo  
 Villabuena, Maestro y Maestra  
 Villaescusa, Maestro y Maestra  
 Villamor de los Escuderos, Maestro y Maestra

#### Partido de la Puebla.

Asturianos  
 Cernadilla, Maestro y Maestra  
 Cionál  
 Cobrerros  
 Limianos  
 Riego de Lomba  
 Donado  
 Espadañedo  
 Carbajales de la Encomienda  
 Faramontanos de la Sierra  
 Linarejos  
 Manzanal de arriba  
 Sagallos  
 Sandín  
 Santa Cruz de los Cuérragos  
 Galende  
 Iñanes y Rabanillo  
 Pedrazales  
 San Martín de Castañeda  
 Rivadelago  
 Vigo de Sanabria, Maestro y Maestra  
 Hermisende  
 Castromil  
 Tejera  
 Lanseros  
 Lubián  
 Aciberos  
 Chanos  
 Hedradas  
 Hedroso  
 Padornelo  
 Manzanal de los Infantes  
 Donadillo  
 Sejas de Sanabria  
 Molezuclas de la Carballeda, Maestro y Maestra  
 Mombuey, Maestro y Maestra  
 Muelas de los Caballeros, Maestro y Maestra  
 Otero de Centenos  
 Otero de Sanabria  
 Pedralba  
 Calabor  
 Lobeznos  
 Rionor de Castilla  
 Santa Cruz de Abranes  
 Peque, Maestro y Maestra  
 Pías  
 Barjacoba  
 Villanueva de la Sierra  
 Porto, de niñas  
 Palacios de Sanabria  
 Remesal  
 Vime  
 Puebla de Sanabria, Maestro y Maestra  
 Requejo  
 Garrapatas  
 Valleluengo  
 Villar de Farfón  
 Robleda  
 Valdespino  
 Rosinos de la Requejada  
 Doney y Escaredo  
 Villarejo de la Sierra  
 San Ciprián  
 San Justo  
 Barrio de Rábano  
 Coso  
 Rábano de Sanabria  
 Terroso  
 San Martín del Terroso  
 Villarino de la Sierra  
 Ungilde  
 Robledo  
 Valdemerilla  
 Valparaiso  
 Fresno de la Carballeda  
 Manzanal de abajo

#### Partido de Toro.

Aspariegos, Maestro y Maestra  
 Belver, Maestro y Maestra  
 Abezames  
 Castronuevo, Maestro y Maestra  
 Fresno de la Ribera, Maestro y Maestra  
 Fuentesecas, Maestro y Maestra  
 Gallegos del Pan  
 Malva, Maestro y Maestra  
 Matilla la Seca  
 Peleagonzalo, Maestra  
 Pobladura de Valderaduey  
 Pozoantiguo, Maestro y Maestra  
 Toro, los tres Maestros y las tres Maestras  
 Vezdemarbán, los dos Maestros y las dos Maestras  
 Venialbo, Maestro y Maestra  
 Villalonso, Maestro y Maestra  
 Villalube, Maestro y Maestra  
 Villavendimio, Maestro y Maestra

#### Partido de Villalpando.

Cañizo, Maestro y Maestra  
 Castroverde, Maestro y Maestra  
 Cotanes, Maestro y Maestra  
 Manganeses de la Lampreana, Maestro y Maestra  
 Otero de Sariegos  
 Prado  
 Revellinos, Maestro y Maestra  
 Riego del Camino, Maestro y Maestra  
 San Estéban del Molar, Maestro y Maestra  
 San Martín de Valderaduey, Maestro y Maestra  
 San Miguel del Valle, Maestro y Maestra  
 Tapioles, Maestro y Maestra  
 Vega de Villalobos, Maestro y Maestra  
 Villafafila, Maestro y Maestra  
 Villaiba de la Lampreana, Maestro y Maestra  
 Villalpando, Maestro y Maestra  
 Villamayor, Maestro y Maestra  
 Villardefallaves  
 Villanueva del Campo, los tres Maestros  
 Villárdiga  
 Villarrín, Maestro y Maestra

#### Partido de Zamora.

Almaráz, Maestra  
 Arquillos  
 Benegiles, Maestro y Maestra  
 Carrascal  
 Casaseca de las Chanas, Maestro y Maestra  
 Cazorra  
 Cerecinos del Carrizal, Maestra  
 Coreses, Maestro y Maestra  
 Cubillos, Maestro y Maestra  
 Entrala, Maestro y Maestra  
 Fontanillas de Castro  
 Gema, Maestro y Maestra  
 Hiniesta  
 Roales  
 Jambrina, Maestro y Maestra  
 Madridanos, Maestro  
 Moraleja del Vino, Maestra  
 Muelas del Pan, Maestro  
 Palacios del Pan  
 Piedrahita de Castro  
 Pontejos  
 San Marcial, Maestro y Maestra  
 San Pedro de la Nave  
 Almendra  
 Tardobispo  
 Enillas  
 Tuda  
 Torres del Carrizal  
 Valcabado  
 Villanueva de Campeán, Maestro y Maestra  
 Villaseco  
 Zamora, todos los Maestros

(Gaceta del 7 de Agosto de 1900.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Conclusión (1)

Las asignaturas de Cristalografía, Organografía y Fisiología animal, Mineralogía descriptiva, Geología geognóstica ó estratigráfica, las tres de Zoografía, la de Antropología y la de Psicología experimental, serán teórico-prácticas y alternas, se darán en el Museo de Ciencias Naturales. Las de Técnica micrográfica, Or-

(1) Véase el BOLETÍN núm. 100.

ganografía y Fisiología vegetal y Fitografía, tendrán igual carácter y se darán en el jardín Botánico. La de Geografía y Geología dinámica será alterna y con prácticas, y las de Mineralogía y Botánica y Zoología se darán en cuatro lecciones semanales, de las que tres serán teóricas y una práctica. En todas las que lo requieran se harán excursiones.

Se completará el cuadro de enseñanzas de las Secciones con aquellas asignaturas de las demás cuyo conocimiento se considera preciso para el de cada una de aquellas, como lo es para la de Exactas las señaladas con el núm. I en las Secciones de Física y Química; para la de Física las señaladas con los números 1, 2, 3, 5, 7, 10, 11, y el I de la de Químicas; para éstas los 1, 2, 3, 5, 7 y 11 de la de Exactas; el I de la de Físicas y los 1, 3 y 9 de la de Naturales, y, por fin, para ésta el I de la de Físicas y Químicas.

Art. 3.º La distribución de las asignaturas en cursos académicos será normalmente la que se indica en el cuadro siguiente, comprendiendo cuatro años la Licenciatura y uno el Doctorado; pero el orden podrá ser alterado con tal que las 1, 2 y 3 de Exactas se estudien en este orden: la 5 preceda á la 7, la 6 á la 8, la 3 á la 10 y la 11 á la 12. En las Físicas las auxiliares de Exactas y de Químicas, que forman el primero y segundo año, deberán preceder á las restantes, la 3 de Exactas á las 3 y 4 de Físicas.

Los dos cursos de Física matemática podrán estudiarse en un solo año, siendo, por consiguiente, compatibles.

En la Sección de Químicas, y por fin en la de Naturales, las asignaturas de los dos primeros cursos deberán preceder á las de los siguientes.

#### Sección de Ciencias exactas.

##### PERÍODO DE LA LICENCIATURA

###### Primer año.

Análisis matemático, primer curso.  
Geometría métrica.  
Química general.

###### Segundo año.

Análisis matemático, segundo curso.  
Geometría analítica.  
Física general.

###### Tercer año.

Elementos de Cálculo infinitesimal.  
Cosmografía y Física del Globo.  
Geometría de la posición.

###### Cuarto año.

Mecánica racional.  
Geometría descriptiva.  
Astronomía esférica y Geodesia.

##### PERÍODO DEL DOCTORADO

Curso de Análisis superior.  
Estudios superiores de Geometría.  
Astronomía del sistema planetario.

#### Sección de Ciencias físicas.

##### PERÍODO DE LA LICENCIATURA

###### Primer año.

Análisis matemático, primer curso.  
Geometría métrica.  
Química general.

###### Segundo año.

Análisis matemático, segundo curso.  
Geometría analítica.  
Física general.

###### Tercer año.

Elementos de Cálculo infinitesimal.  
Cosmografía y Física del Globo.  
Acústica y Óptica.

###### Cuarto año.

Mecánica racional.  
Termodinámica.  
Electricidad y magnetismo

##### PERÍODO DEL DOCTORADO

Astronomía física.  
Meteorología.  
Física matemática, primer curso.  
Física matemática, segundo curso.

#### Sección de Ciencias químicas

##### PERÍODO DE LA LICENCIATURA

###### Primer año.

Análisis matemático, primer curso.  
Geometría métrica.  
Química general.  
Mineralogía y Botánica.

###### Segundo año.

Análisis matemático, segundo curso.  
Geometría analítica.  
Física general.  
Zoología general.

###### Tercer año.

Elementos de Cálculo infinitesimal.  
Cosmografía y física del Globo.  
Química inorgánica.

###### Cuarto año.

Química orgánica.  
Análisis químico general.  
Mecánica química.

##### PERÍODO DEL DOCTORADO

Análisis químico especial.  
Cristalografía.  
Química biológica.

#### Sección de Ciencias naturales.

##### PERÍODO DE LA LICENCIATURA

###### Primer año.

Mineralogía y Botánica.  
Química general.  
Zoología general.

###### Segundo año.

Física general.  
Cristalografía.  
Geografía y Geología dinámica.  
Técnica micrográfica é Histología vegetal y animal.

###### Tercer año.

Organografía y fisiología vegetal.  
Organografía y fisiología animal.  
Mineralogía descriptiva.  
Zoografía de animales inferiores moluscos.

###### Cuarto año.

Geología geognóstica y estratigráfica.  
Fitografía ó Botánica descriptiva.  
Zoografía de articulados.  
Zoografía de vertebrados.

##### PERÍODO DEL DOCTORADO

Antropología.  
Psicología experimental.  
Química biológica.

Art. 4.º Los Catedráticos encargados de los dos primeros cursos de todas las Secciones, y, en general, los que expliquen asignaturas que puedan considerarse como preparatorias para la misma ú otras Facultades ó Escuelas, deberán exponer el programa entero de la asignatura á fin de que la preparación que reciban los alumnos sea completa, y para la redacción de los programas procurarán atender, en cuanto sea posible, las observaciones de los Claustros y Escuelas que utilicen aquellas enseñanzas, sin menoscabo de su independencia de criterio y libertad para la exposición de las asignaturas que les estén encomendadas, ni del carácter especulativo que corresponde á las enseñanzas de la Facultad.

Los de las restantes asignaturas podrán ampliar la enseñanza en aquellas partes que juzguen más importantes.

Art. 5.º La enseñanza teórica irá acompañada de ejercicios prácticos y de excursiones en todas las asignaturas que lo requieran.

Las prácticas se darán en la forma más conveniente y adecuada, según la índole de la asignatura, pudiendo modificarse aquella á propuesta de los Claustros, previo informe razonado de los catedráticos respectivos.

Art. 6.º En la asignaturas cuyas prácticas requieran instrumental que pueda sufrir deterioro y ocasionen gastos, los alumnos abonarán en la Secretaría de la Facultad, al tiempo de matricularse, una cuota igual á la mitad del total de los derechos de matrícula de cada asignatura.

Art. 7.º Las prácticas en aquellas asignaturas en que constituyan lecciones especiales durarán dos horas y media, y para su mejor desempeño, se organiza-

rá un personal gratuito, compuesto de los Doctores y Licenciados en la Sección que voluntariamente quieran prestar este servicio; en su defecto, de los alumnos de los cursos superiores, y por último, de los premiados en el curso anterior con matrícula de honor ó distinguidos con nota de sobresaliente, procurando que haya uno de éstos al frente de cada mesa de trabajo.

Este personal ejercerá sus funciones bajo la dirección de los Auxiliares y todos bajo la del Profesor de la asignatura.

Las lecciones dedicadas á ejercicios prácticos en las asignaturas de exactas durarán hora y media, como las dedicadas al estudio de la teoría.

En las clases de las cuatro Secciones que tengan lugar cinco veces por semana, el Catedrático podrá accidentalmente, en las semanas que lo crea oportuno: primero, utilizar el día restante teniendo en él clase; segundo, dedicar uno de los días de prácticas á explicación teórica; y tercero, suprimir una de las lecciones dedicadas á ejercicios prácticos. Los Catedráticos que tengan dos clases alternas podrán explicar las dos en los mismos días de la semana.

Los Catedráticos redactarán un cuestionario de ejercicios prácticos, que acompañará al programa de cuestiones teóricas, y con arreglo al cual se verificarán las prácticas.

Art. 8.º Las excursiones científicas se harán bajo la dirección del Catedrático y de los Auxiliares respectivos, y hasta tanto que pueda consignarse en el presupuesto una cantidad para sufragar los gastos que ocasionen, serán voluntarias, abonándose dichos gastos por los individuos que tomen parte en ellas. Los Decanos, quedan, sin embargo, autorizados para aplicar á este fin la parte de la consignación de material que no pudiera tener aplicación inmediata más importante.

Art. 9.º Los estudios de la Sección de Naturales sólo se darán en Madrid, exceptuándose las asignaturas que sirven de preparatorio para otras Facultades, como son las de Medicina y Farmacia. Estas asignaturas de preparación seguirán dándose, como hasta aquí, donde se hallen establecidas. El Doctorado de las cuatro Secciones solo existirá en Madrid, donde también se cursarán, por lo tanto, los estudios completos de las cuatro licenciaturas.

En la Central, las Cátedras de Análisis químico y Mecánica química estarán á cargo de un solo Catedrático, y lo mismo un grupo formado por dos de las tres asignaturas de Acústica y Óptica, Termodinámica y Electricidad y Magnetismo en que se ha dividido en este plan la antigua Física superior. Fuera de estas dos excepciones, cada Catedrático de las asignaturas del período de la Licenciatura en Ciencias Exactas, Físicas y Químicas en la Universidad de Madrid, explicarán un solo curso de ellas; pero entre todos ellos desempeñarán además las cátedras del doctorado, teniendo en cuenta, en los casos á que este artículo se refiere, lo preceptuado en la tercera de las disposiciones adicionales de este decreto.

En la Universidad de Barcelona existirán las Secciones de Exactas, Físicas y Químicas.

En la de Zaragoza sólo habrá, como hasta ahora, dos Secciones, y estas serán las de Exactas y Físicas.

En la de Valencia, en que hay una actualmente, quedará la de Químicas.

En las de Sevilla y Granada subsistirán las asignaturas de los dos primeros cursos de las Secciones de Exactas, Físicas y Químicas.

Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones oportunas para llevar á la práctica lo dispuesto en este artículo.

Art. 10. El Museo de Ciencias Naturales y el Observatorio Astronómico son establecimientos anejos á la Facultad de Ciencias, en los que se darán las enseñanzas de aquellas asignaturas que requieran utilizar los medios de que disponen en beneficio de los alumnos, sin menoscabo de los fines científicos á que principalmente se hallan destinados. Al efecto, continuarán haciéndolo como hasta aquí los Catedráticos de la Sección de Naturales que dan sus clases en el Museo, y lo verificarán en el Observatorio los de Cosmografía y Física del Globo, Astronomía esférica y Geodesia, Astronomía del sistema planetario, Astronomía física y Meteorología.

Corresponderá al Rector de la Universidad Central y al Decano de la Facultad de Ciencias la intervención en cuanto se relacione con la enseñanza que se dé en ambos establecimientos. La dirección, organización y administración del Observatorio Astronómico y del Museo de Ciencias Naturales, continuará regido por las disposiciones que regulan su funcionamiento.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

1.<sup>a</sup> El plan de estudios que contiene este decreto empezará á regir en el curso inmediato de 1900 á 1901.

2.<sup>a</sup> Los alumnos oficiales ó libres que tengan aprobadas algunas asignaturas en cualquiera de las Secciones, podrán terminar sus estudios en ella, con arreglo al plan vigente, si así lo desean; en caso contrario, quedarán dispensados de cursar las asignaturas suprimidas que les faltasen, y obligados á estudiar las creadas por este decreto.

3.<sup>a</sup> Se proveerán en la Universidad de Madrid la cátedra de Técnica Micrográfica é Histología vegetal y animal y la Psicología experimental, entre las de nueva creación, y la de Organografía y Fisiología animal, que viene á sustituir á la de Anatomía comparada, vacante en la actualidad, y las de Geometría métrica y Geometría de posición, como división de la actual Geometría, por traslación, así como también la asignatura ó grupo de dos, que después de elegir el actual Catedrático de Física superior queda de las de Acústica y Óptica, Termodinámica y Electricidad y magnetismo, igualmente por traslación, y el grupo de las de Mecánica y Análisis químico general.

A pesar de lo preceptuado por el art. 9.<sup>o</sup> en la asignatura de Astronomía del sistema planetario y en los dos cursos de Física matemática, que equivalen á los de Astronomía y Físico matemática del antiguo plan, seguirán los Catedráticos que desempeñan ahora éstas, hasta que naturalmente queden vacantes; en cuyo caso pasarán á ser explicadas por Catedráticos del período de la Licenciatura, como dispone dicho artículo.

Las restantes serán encomendadas á los Catedráticos numerarios y Auxiliares en la forma prevenida por la disposición 5.<sup>a</sup> adicional del Real decreto de 19 de Julio último reformando la Facultad de Filosofía y Letras.

Las del Doctorado en las Secciones de Exactas y Físicas, podrán también ser desempeñadas por el personal del Observatorio que reuna competencia y condiciones legales, considerándole comprendido en la referida disposición 5.<sup>a</sup> por lo que respecta al abono de gratificación. Las cátedras que se dan en cinco lecciones semanales, entre orales y prácticas, se considerarán como diarias para los efectos de aquella disposición por la duración de las clases prácticas.

4.<sup>a</sup> Para el desempeño de la cátedra de Psicología experimental será valedero el título de Doctor en Ciencias naturales y el de Doctor en Medicina.

5.<sup>a</sup> En las asignaturas que comprendan dos ó más cursos, tendrá derecho de elección el Catedrático numerario que haya obtenido cátedra de la asignatura en virtud de oposición directa; y á falta de ésta el que cuente mayor antigüedad en la enseñanza.

6.<sup>a</sup> El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dará oportunamente un nuevo reglamento del Observatorio Astronómico, con arreglo á lo preceptuado en el art. 10 de este decreto.

7.<sup>a</sup> El Gobierno dará en su día cuenta á las Cortes de este decreto.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Antonio García Alix.

## COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Sesión de 21 de Agosto de 1900.

Don Felipe Olmedo y Rodríguez, Abogado de los Tribunales del Reino y Secretario de la Excm. Diputación de esta provincia.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Comisión provincial con esta fecha, dictó, entre otros acuerdos, los siguientes:

## TAPIOLES

Con dos certificaciones facultativas justifica don Francisco Rodríguez Manso que se halla padeciendo ataques de anginas de pecho, con manifestaciones que ponen en peligro su vida:

Fundado en tal padecimiento, presenta la renuncia del doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Tapioles;

Y en consonancia con las disposiciones del artículo cuarenta y tres de la vigente ley municipal y el artículo cuarto del Real decreto de veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y uno;

Acordó la Comisión provincial admitir la renuncia de los dos citados cargos.

## TAPIOLES

Don Mariano Movilla Vega presenta la renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Tapioles, fundándola en impedimento físico:

Acompaña á su instancia dos certificaciones facultativas en que se hace constar que el Sr. Movilla Vega viene padeciendo desde hace algún tiempo una cistrosis hepática y fistular consecutiva, que le impide dedicarse á sus ocupaciones habituales:

Y en consonancia con lo que determina el artículo cuarenta y tres de la ley municipal vigente y el cuarto del Real decreto de veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y uno;

La Comisión provincial acordó admitir al Sr. Movilla Vega la dimisión presentada.

Y cumpliendo con lo que dispone el artículo sexto del Real decreto de veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y uno, se publican estos acuerdos en el BOLETIN OFICIAL.

Zamora veintiuno de Agosto de mil novecientos.—El Secretario, Felipe Olmedo.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Vicepresidente, Fidel Salvador.

## Gobierno militar de la plaza y provincia de Zamora.

Copia que se cita.—Circular.

Excmo. Sr.: A propuesta del Capitán General de Castilla la Nueva, con motivo del relevo de los cantones de esta Corte y en vista de la mucha documentación que tiene en su poder la Comisión liquidadora del disuelto Regimiento Infantería de Simancas, afecta al Batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), se ha servido disponer que dicha Comisión liquidadora continúe en Madrid dependiendo del Batallón Cazadores de Madrid, núm. 2, y que el de Ciudad Rodrigo, se encargue en Alcalá de Henares de la Comisión liquidadora del disuelto Batallón de San Quintín, Peninsular, núm. 7, agregada en la actualidad á Cazadores de Madrid.

Es asimismo la voluntad de S. M., que se publique esta resolución en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, como ampliación á la Real orden circular de 18 de Julio último (D. O. núm. 158.)

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1900.—Azcárraga.—Señor....—Es copia, El General Gobernador, P. I., El Coronel, José de Santa Pau. R—1275

## ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE ZAMORA

Anuncio.

En conformidad con lo preceptuado por Real orden del día 9 del corriente mes, el curso académico de 1900 á 1901, se abrirá en esta Escuela Normal el 1.<sup>o</sup> de Octubre próximo.

Durante la primera quincena de Septiembre, se verificarán exámenes de ingreso en este Establecimiento, por no haber llegado á 40 el número de alumnas que ingresaron en el mes de Julio último.

Las solicitudes pidiendo ingreso y matrícula, deberán presentarse en la segunda quincena del corriente mes y acompañarán las aspirantes el certificado de buena conducta y la partida de nacimiento en que acrediten haber cumplido 16 años antes de 1.<sup>o</sup> de Noviembre próximo.

Las alumnas que hayan de cursar 2.<sup>o</sup> año, solicitarán la matrícula respectiva en igual época que las anteriores.

Las que hubieren sido calificadas de suspenso en los meses de Febrero y Julio último, podrán examinarse en la segunda quincena de Septiembre próximo sin nuevo pago de derechos.

Y finalmente, las alumnas que hubieren seguido sus estudios en cualquiera de los grados, según el

plan establecido en el Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, podrán verificar la reválida del grado elemental aunque no hayan cumplido la edad que exige el art. 19 del Real decreto de 6 de Julio último, sin que esta concesión les dé derecho á verificar las de los grados sucesivos hasta que cumplan las edades en dicha disposición determinadas.

Zamora 18 de Agosto de 1900.—La Directora accidental, María de los Dolores Martín. R—1279

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Anuncio.

Según participa la Delegación de Hacienda de Madrid á la de esta provincia, ha tomado posesión del cargo de Investigador de Hacienda de la primera Región D. José Ruiz y Ruiz, con fecha 1.<sup>o</sup> del actual.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de esta provincia.

Zamora 21 de Agosto de 1900.—P. I., Gonzalo Díez. R—1276

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

BENAVENTE

Don Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por virtud de la presente se ruega y encarga á todas las Autoridades de la Nación y se ordena á la fuerza de la Guardia civil y demás individuos de la Policía judicial, se proceda á la busca de las siete caballerías que á continuación se reseñan, propias de siete vecinos de Santa Cristina de la Polvorosa, las cuales fueron sustraídas del prado comunal de dicho pueblo en la noche del treinta y uno de Mayo á primero de Junio último, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Señas de las caballerías

Una pollina de alzada regular, edad de tres años, pelo negro.

Otra de edad cerrada, pelo negro, alzada regular, con poca cola.

Otra de un año, pelo cardino obscuro, alzada regular.

Otra de pelo negro, cerrada y de poca alzada.

Otra de alzada regular, de pelo negro y cerrada.

Otra de dos años, pelo cardino y de poca alzada.

Otra de un año, pelo castaño, garañona y de cinco cuartas de alzada.

Dado en Benavente á diez y siete de Agosto de mil novecientos.—Francisco Martínez Garrido.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Deogracias Crespo. R—1278

Juzgados municipales.

PEQUE

Don Manuel Prieto Vidal, Juez municipal del pueblo de Peque.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este término, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no teniendo opción á más derechos que los asignados en los aranceles vigentes.

Peque 12 de Agosto de 1900.—El Juez, Manuel Prieto. R—1264